



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 562-2012
LIMA

Lima, veintiocho de mayo de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; los recursos de nulidad interpuestos por los encausados ESCALANTE MORALES y RAYA PRADA contra la sentencia condenatoria de fojas trescientos ochenta y seis del siete de julio de dos mil once; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la defensa técnica de los acusados ESCALANTE MORALES y RAYA PRADA en sus recursos formalizados de fojas trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y siete, alega que la Sala Penal Superior al momento de emitir sentencia, no compulsó debidamente los medios probatorios obrantes en autos; tampoco consideró que no se encontró a sus patrocinados ninguna pertenencia del agraviado, únicamente se los condenó por ser reincidentes, circunstancia que colisiona con la presunción de inocencia; además, no tomó en cuenta, que el agraviado y los testigos Armijo Cortes y Barrera Villacres, son miembros de la policía, se conocían con sus defendidos, y el atestado policial elaborado posteriormente fue porque los amenazaron; por lo que conjuntamente concurrieron al juicio oral para sindicarlos; en consecuencia, solicita la anulación de la sentencia. **Segundo:** Que, según acusación de fojas doscientos ochenta y tres, se imputa a Jhonatan Camilo Raya Prada y Luis Hernán Escalante Morales, haber cometido delito contra el patrimonio, robo con agravantes en grado de tentativa, en agravio de Luis Fernando Solís Barba; siendo que el diez de febrero de dos mil diez como a las diez de la noche, en circunstancias que éste se encontraba de servicio de inteligencia desempeñando su función como Sub Oficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú en la Comisaría de San Borja, en el área de patrullaje, por inmediaciones de la Avenida Javier Prado (San Borja), fue sorpresivamente interceptado por tres sujetos, entre ellos



los acusados antes mencionados, y el adolescente Christian Manuel Márquez Errivares, quienes aprovechando la superioridad numérica, y utilizando la modalidad del "cogote", rebuscaron sus bolsillos, con la intención de apoderarse de sus pertenencias, no logrando su cometido, pues, en el lugar de los hechos se hicieron presente dos efectivos policiales, quienes se encontraban de servicio por la zona, vestidos de civil, tan es así que junto al agraviado iniciaron la persecución, luego de ubicarlos, lo trasladaron a la Comisaría de San Borja para las investigaciones pertinentes, no obstante, uno de ellos se dio a la fuga con rumbo desconocido. **Tercero;** Que, del análisis y revisión de autos se advierte que tanto el delito -robo con agravantes en grado de tentativa- cuanto la responsabilidad penal de los acusados Raya Prada y Escalante Morales se encuentran acreditados con la sindicación directa del agraviado Solís Barba -fojas ocho-, quien señaló que el día de los hechos se encontraba haciendo servicio de inteligencia por inmediaciones de Javier Prado - San Borja, cuando estaba caminando aparecieron tres sujetos, uno de ellos le tomó del cuello y los otros rebuscaron sus bolsillos, en eso aparecieron dos policías vestidos de civil que estaban de servicio y lo ayudaron para capturar a los delincuentes; además, al mostrársele a los sujetos, reconoció como las personas que forcejearon con él para robarle, precisando que Escalante Morales y el adolescente Márquez Errivares le revisaron sus bolsillos, mientras que Raya Prada lo sujetaba; sindicación ratificada en su declaración plenaria y en la confrontación con ambos acusados -ver fojas trescientos cincuenta y nueve, trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos-. **Cuarto:** Que, la tesis inculpativa se refrenda con el testimonio de Armijo Cortez -ver fojas trescientos sesenta- quien sostuvo que fueron enviados por la Comisaría de San Borja a cumplir servicio de patrullaje, se separaron entre cinco o seis metros para abarcar mayor distancia, su

compañero, el agraviado Solís Barba, estaba a un extremo del puente, en eso vio a tres sujetos, uno lo agarró del cuello y el otro de los bolsillos; inmediatamente fueron a auxiliarlo, pero el más alto huyó, logrando intervenir únicamente a dos sujetos; en el momento de la intervención los delincuentes soltaron todas las pertenencias sustraídas; en el plenario, reconoció a los acusados Raya Prada y Escalante Morales ser los autores del robo y agregó, que el primero lo "cogoteó" y Escalante Morales fue el que rebuscaba; versión que fue corroborada con el testimonio de Ramírez Figueroa -ver fojas trescientos sesenta y uno- y las confrontaciones entre ambos testigos y los encausados -ver fojas trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos-. **Quinto:** Que, si bien frente a dicha conclusión de culpabilidad, existe la negativa de los procesados -fojas nueve, doce, setenta y cinco, ciento uno, trescientos veintiocho y trescientos veintinueve- así como los argumentos expuestos en su recurso impugnatorio; no obstante, son insuficientes para enervar la eficacia probatoria de los elementos de cargo citados; más aún, si los impugnantes cuentan con antecedentes penales -ver fojas trescientos diecisiete y trescientos dieciocho-, en consecuencia, los agravios contenidos en sus recursos impugnatorios resultan infundados. **Sexto:** Que, siendo así, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia que les asistía, se concluye que la condena impuesta se encuentra conforme a ley. Por estos fundamentos: Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos ochenta y seis del siete de julio de dos mil once, que condenó a Luis Hernán Escalante Morales y Jhonatan Camilo Raya Prada, como autores del delito contra el patrimonio - robo con agravantes en grado de tentativa, en agravio de Luis Fernando Solís Barba, a diez años de pena privativa de libertad, y fijó en quinientos



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 562-2012
LIMA**

nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria a favor del agraviado; con lo demás que contiene y es materia del presente recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

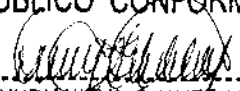
BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANTEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA